BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abri' de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera do ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletta, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto les que sean à instancia de parte no pobre, se insertar n oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismae, pero las de interes particular pagarán 50 centimos ce peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 cóntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Distrito Forestal de Madrid

El día 26 de Febrero y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, la tercera subasta del aprovechamiento de 90 pinos del monte denominado «Agudillo» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe P. D., Andrés Avelino de Armenteros.

El día 26 de Febrero y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Bustarviejo, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Cerro del Pendon y Otros» perteneciente á. dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hayan de maniflesto en la Secretaría del expresado municiplo. —El Ingeniero Jefe P. D., Andrés Avelino de Armenteros.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones directas, en 4 del mes actual, comunica á esta Delegación la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 30 de Diciembre último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada

por D. Gumersindo García Muro y otros, Concejales del Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias, de esta provincia, que formaron parte de la Comisión de Evaluación de aquélla localidad durante el año económico de 1889 á 90, en la cual solicitan se revoqueel fallo del suprimido Tribunal gubernativo de este Ministerio que les declaró responsables en mancomun con el Agente eje cutivo de aquella Zona, de las 1.397 pesetas que les resultaron de descubierto por cédulas personales del mencionado ejercicio económico, pretendiendo á la vez que de no accederse á lo solicitado ó á la reposisión del expediente al estado necesario para que se puedan exaccionar ahora los descubiertos, se les considera como acogidos á los beneficios de la ley de Moratorias y condonaciones de 16 de Abril de 1895.

Resultando que á dicho efecto alegan los recurrentes que, por haberse fallado el expediente sin darles audiencia, no han podido demostrar en su día que la responsabilidad correspondía al Administrador de la subalterna de aquella Villa y al Interventor de la misma que, siendo los llamados por la Ley á desempeñar la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Evaluación, no se cuidaron de convocarla á Junta y aparecen relevados de toda resposabilidad en el fallo condenatorio de que los declarados responsables apelan;

Resultando que la Delegación de Hacienda informa que de los antecedentes del asunto, resulta que al examinar el expediente de apremio instruído contra los contribuyentes de San Martín de Valdeíglesias, se observaron en el mismo muchos defectos, figurando entre ellos el de haber dejado la Comisión de Evaluación, transcurrir con exceso los plazos que la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, le concede para clasificar los delitos en cobrales é incobrables; que por dicha causa fueron condenados al reintegro de los descubiertos los individuos de la referida Comisión y el Agente ejecutivo de aquél partido; que aquella Administración subalterna, dió cuenta de haber notificado á los interesados el fallo condenatorio, haciendo à la vez constar que el Administrador é Interventor que fueron de aquella subalterna en la fecha de las faltas no habían dado contestación alguna; que habiendo recurrido en alzada dei 1

fallo los demás responsables, fué confirmado este por el suprimido Tribunal gubernativo de este Ministerio; que esta providencia no puede ser revocada en la via gubernativa; que tampoco sería procedente el autorizar una nueva exacción del impuesto porque esto equivaldría á dar por falsa la clasificación que de los débitos se hizo al declararlos cobrales é incobrables; que si bien al liquidar las responsabilidades se cometió el error de prescindir del Administrador é Interven. tor que fueron de aquella subalterna, esta omisión involuntaria que en nada ha perjudicado hasta ahora á los recurrentes puede y debe subsanarse mediante los tramites correspondientes, y finalmente esta que también pueden aplicarse á los recurrentes les beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895;

Considerando que la falta de no haberse oído á los recurrentes antes de dictar el fallo de primera instancia pudieron subsanarla exponiendo cuanto estimaran pertinente á su derecho cuando se alzaron de dicha providencia;

Considerando que el Tribunal Guber nativo de este Ministerio no sólo tuvo en cuenta la tardanza en clasificar los débitos, sino que también los defectos de que adolecía el expediente de apremio y la no justificación de los extremos en que basaron el recurso de alzada que fué desestimado;

Considerando que el fallo del referido Tribunal puso término à la vía administrativa y sólo puede ser revocado ante el de la Contencioso administrativo en el tiempo y forma al efecto prevenidos en el Reglamento de procedimientos administrativos de 15 de Abril de 1890;

Considerando que no es cierto, cual aseguran los recurrentes, que el fallo condenatorio haya eliminado de respon sabilidad al Administrador é Interventor de la subalterna de San Martín de Val deiglesias, pues en él se comprenden todos los individuos que formaron la Comi. sión de Evaluación de la expresada localidad;

Considerando que la condonación selo puede ser concedida en virtud de expediente instruído con arreglo á la citada ley de Moratorias, después que el fallo se encuentra firme y consentido;

Considerando que á más de que se trata de un fallo apelable en la vía contenciosa á la cual han podido acudir los solicitantes, éstos no justifican en mode alguno la injusticia de la resolución apelada, al pedir que este Ministerio haga uso de su potestad discrecional para suspender los efectos de dicho fallo;

Considerando por otra parte que la liquidación de responsabilidades declaradas, debe hacerse de acuerdo en un todo con los términos de la orden del Tribunal gubernativo, y como esta orden no excluye, según se deja dicho, á ninguno de los indivíduos que formaron la Comisión de Evaluación, antes al contrario comprende á todos, es indudable que debe rectificarse el error cometido eliminando de ella al Administrador ó Interventor de la subalterna, incluyéndolos en la nueva que se practique, y

Considerando, por último, que como la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, en su art. 8.°, y la Instrucción de igual fecha, dictada para su cumplimiento, en su art. 39, solo concedieron el plazo de seis meses, à partir de dicha fecha, para condonar á los deudores los recargos y multas, siempre que dentro de dicho plazo satisfacieran el débito princi. pal y los recargos devengados por el Agente ejecutivo; el REY (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección, y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la solicitud de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de que se forme nueva liquidación de responsabilidades incluyendo, en ella á los omitidos Administrador é Interventor de la subalterna de San Martin de Valdeiglesias, y declarar que el expediente de condonación solo podrá formarse, ya que la petición se hizo en tiempo y forma hábil, el 6 de Septiembre de 1895, si los interesados justifican haber satisfecho la parte no condonable antes de 16 de Octubre del referido año de 1895, toda vez que los efectos de los mencionados artículos no han sido prorrogados. = De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. = Y lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 10 de Febrero de 1897.=El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y Gonzáles.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Estado expresivo de la inversión dada al Libramiento de 922 pesetas y 14 céntimos, mandamiento de pago núm. 332 expedido por la Ordenación de pagos, por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de las subvenciones concedidas por Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1883 y 2 de Diciembre de 1890, para complemento de sueldos de Maestros y Maestras de las escuelas incompletas de esta provincia en el tercer trimestre de 1893 d 94.

	S CONSTRUCTION AND AND ADMINISTRATION AND ADMINISTR	Importe DESCUENTO		ENTOS	Importe re-	
and the state of t	\$ 5.000 E		Dal I sar	Del 3 por		
BULDIUC	KOMBRES DE LOS MAESTROS	uno	100	100	cada uno	
PUEBLOS	. NOMBRES DE LOS MALSINOS		100	100		
		Ptas. Cé·s.	Ptas. Cts.	Plas. Cis.	Ptas, Cets.	
Camarma de Esteruelas	D. Maria Salvadora Paulina					
	Molina	50 40	0 50	1 51		
Los Hueros	Martina Blazquez Montero.	37 80			36 29	
Fresno de Torote	Maria Poyatos Santisteban	62 10	0 62	1 86	59 62	
Ribas de Jarama	Josefa Perez Heras, por vein-					
20.2.10	te dias de Octubre, segundo					
•	trimestre	13 80	0 14		13 25	
Idem	Segunda García López Nava.	44 85	0 45	•	44 40	
Idem	Maria García Marcos	17 25	0 17		16 56	
Torrejon de la Calzada	Ana Andrea Robledo Pérez	62 10	0 62	1 86	59 62	
Berzosa	Maria Marzo Castro	37 80	0 38	1 13	36 29	
Gascones	D. Eduardo Puente y Bueno	28 98	0 9	, »	2 8 69	
Idem	D Maria González Anquiano	33 12	0 33	0 99	31 80	
Cervera de Buitrago	Ana Andrea Robledo Perez,					
	por dieciseis dias de No-					
	viembre, segun lo trimestre.	11 04	0 11	0 33	10 6 0	
Idem	Romana Emilia Sarrasi	62 10	0 62	•	61 48	
Redueña	Maria Cruz González	62 10	0 62	1 86	59 62	
Serrada	Dolores López Valverde	37 80	0.38	1 13	36 29	
Serracines	D. Victor Vicente Vallesa	74 70	0.75	2 24	71 71	
Venturada	D. Maria Guadalupe Rodriguez	62 10	0 62	1 86	59 62	
Humera	Benita Cudero Diaz	37 80	0.38	1 13	36 29	
Idem	D. Juan Cristiano Rueda	17 94	0 18	•	17 76	
Madarcos	D.*Ramona Insúa del Valle	23 46	0 23	0 70	22 53	
Idem	D. Juan Cristiano Rueda	20 7 0	0 21	•	2 0 4 9	
Sieteiglesias	Eugenio Martin de Andrés	49 68	0 50	•	49 18	
ldem	D. Francisca Loron Ruiz	12 42	0 12	0 37	11 93	
Torremocha	Natalia Castro de la Jara	62 10	0 62	1 86	59 62	
	TOTAL	922 14	9 22	20 89	892 03	
	ا ممه نیست		- 2-		9 22	
•	Descuentos (Del 1 por 100)				20 89	
	-					
					922 14	
	Importa el Libramiento				922 14	
	·					

Madrid 27 de Enero de 1897.=El Presidente, Conde de Peña Ramiro.=El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Majadahonda.

Administración de Bienes y Derechos del Estado

No habiéndose remitido á esta Administración por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones referentes á los ingresos obtenidos por el concepto de Propios, durante el segundo trimestre del actual ejercicio, se les previene que si no lo verifican dentro del término de tercero día, se les impondrá la multa de veinticinco pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos

Alarcón. Aldea del Fresno. Alpedrete. Ambite. Becerril. Brea. Brunete. Bustarviejo. Canencia. Casarrubuelos. Ciempozuelos. Collado Mediano. Collado Villalba. Colmenar del Arroyo. Colmenar de Oreja. Colmenarejo. Cubas. Daganzo de Arriba. El Vellón Fuencarral. Fuenlabrada. Garganta. Guadalix. Guadarrama. La Serna.

Moralzarzal Navarredonda. Orusco. Pedrezuela. Pinilla del Valle. Puebla de la Mujer Muerta. Rozas de Puerto Real. Santa María de la Alameda. Santorcaz. Torrejón de la Calzada. Torrelodones. Torremocha de Uceda. Valdemanco. Valdemaqueda. Valdemorillo. Valdeolmos. Valdemolinos. Valdetorres. Vallecas. Vicálvaro. Villaconejos. Villarejo de Salvanés. Villamantilla. Madrid 11 de Febrero de 1897.=El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Gonzálo Hernández.

Ayuntamientos

Ciempozuelos

El presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año económico de 1897 à 98, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 4 del mes actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría, por término de quince, días á fin de que pueda ser examinado por cuantos gusten hacerlo, antes de la aprobación definitiva por la Junta municipal.

Ciempozuelos 5 de Febrero de 1897. = El Alealde, Nicolas López.

Guadarrama

En la noche del día 2 al 3 del corriente mes, han desaparecido de la dehesa boyal de este término, seis caballerías de las señas que se expresan 4 continuación pertenecientes á los vecinos que también se mencionan.

De D. Gregorio Alvarez

Una yegua de pelo castaño obscuro, cerrada, de unas seis cuartas de alzada, estrellada, con algunos pelos blancos en el lado derecho.

Una potra negra hija de la antetrior, de unas cinco cuartas de alzada, careta, de diez meses.

De D. Manuel López

Una yegua negra de ocho años, de unas cinco cuartas de alzada, con las patas torcidas y hierro $\frac{s}{E}$ en la nalga derecha

Un caballo rojo de cuatro años, de seis cuartas y media de alzada próximamente, entero con igual hierro en la llana izquierda, un lunar en el costillar derecho y el cuello pelado de untura.

De D. Vicente del Rio

Una yegua castaña obscura de euatro años, de unas seis cuartas de alzada, con estrella en la frente y los cascos de las manos muy torcidos.

De D. Agapito Jiménez

Una potra roja clara de tres años, calzada de la mano y pata izquierdas, de unas seis cuartas de alzada y con estre lla en la frente.

Y suponiéndose hayan sido robadas suplico y encargo á los señores alcaldes y Comandantes del puesto de la Guardia civil, se sirvan practicar las gestiones conducentes para la busca de las citadas caballerías, y captura de los autores del hecho.

Guadarrama 6 de Febrero de 1897.= El Alcalde, Rufino Contreras.

Valdilecha

A los efectos del art. 161 de la vigente Ley Municipal se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, la cuenta general de caudales de este Municipio perteneciente al ejercicio de 1895.96 y su período de ampliación.

Valdilecha 5 de Febrero de 1897. = El Alcalde, Victoriauo Gómez.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficiai de la Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Getafe y en su partido con Pedro Muñoz Núñez, con D. José Villalba Muñoz, so bre pago de 500 pesetas, se ha dictado sentencia por la sala segunda de lo civil de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 13.—En la Villa y Corte de Madrid à 21 de Enero de 1897. = En los autos civiles que ante Nos penden en virtud de apelación remitidos por el Juzgado de primera instancia de Getafe

y su partido, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado Don Pedro Muñoz Núñez, el cual no ha comparecido en esta instancia y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; y de la otra, como demandado y apelante, D. José Villalba Muñoz, dependiente de comercio y de esta vecindad, por si y como tutor del menor Pedro Villalba Zofío y ambos en concepto de herederos de su tío Don Blás Claros, representado por sí mismo y defendido por el Letrado D. Francisco Vizcaíno y Alcázar, sobre pago de 500 pesetas.

Fallamos que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos à D. José Villalba y Muñoz, por sí y como tutor del menor D. Pedro Villalba y Zofio, de la demanda entablada contra ellos por D. Pedro Muñoz y Núñez, en concepto de herederos de D. Blás Claros, sin hacer expresa condenación de las costas de de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al litigante rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ricardo Molina. = Francisco Armengol. = Evaristo de la Riva. = Agustín Puebla.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Evaristo de la Riva, Magistrado de la sala segunda de lo civil de esta Audiencia y ponente en estos autos estando aquella celebrando la pública y ordinaria en el día de hoy de que yo el Relador Secretario certifico.—Madrid 21 de Encro de 1897.—Ante mí, Licenciado Antonio Martinez del Campo.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍNOFICIAL de esta provincia, extiendo el presente que firmo en Madrid á 27 de Enero de 1867. = Pedro Quinzaños.

Juzgados militares

D. Cecilio de Torres y Elías, Capitán Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado José Santiago Martínez, por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Santiago Martínez, soldado del primer regimiento de Zapadores Minadores, procedente del tercer batallón de Artillería de Plaza, natural de Lisante, provincia de Cuenca, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, hijo de Pedro y de Josefa, oficio jornalero, de veintiún años de edad, soltero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa en esta Plaza de Logroño el primer regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan de la causa que de orden del Sr. Coronel del expresado Regimiento se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebeldo parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rev (q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Santiago Martinez, y en easo de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el primer regimiento de Zapadores Minadores, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 3 de Febrero de 1897. = El Juez instructor, Cecilio de To.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruíz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en los autos que en dicho Juzgado y Escribania de D. Bartolomé Uceda y López, penden en virtud de repartimiento, promovidos por el Procurador D. Pío Rebollo y Alonso, en nombre del Excmo. Sr. D. Luis de Silva y Fernández de Córdoba, Conde de Pie de Concha, contra las personas inciertas o desconocidas que se consideren con derecho à los censos que gravan los bienes del Excino. Sr. D. Francisco Javier Fernández de Henestrosa y Santisteban, Marqués de Villadarial, que se hallan declaradas rebeldes por su incomparecencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen como sigue:

«Encabezamiento de la sentencia. —En la Villa y Corte de Madrid á 18 de Enero de 1897, el Sr. D. Juan Francisco Ruíz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cancelación de censos que gravan los bienes del Excelentísimo Sr. D. Francisco Javier Fernández de Henestrosa y Santisteban, Marqués de Villadarial, promovidos dichos autos por el Excmo. Sr. D. Luis de Silva y Fernández de Córdoba, Conde de Pie de Concha, de cincuenta y un años, viudo, propietario y vecino de Guadala jara, à quien defiende el Abogado D. Octavio Revuelta y Valcarcel, y representa el Procurador D. Pío Rebollo y Alonso, contra las personas inciertas ó desconocidas que se consideren con derecho á los censos cuya cancelación se pretende, y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que los censos que gravan todos los bienes procedentes del Excelentísimo Sr. D. Francisco Javier Fernández de Henestrosa y Santisteban, Marqués de Villadarial, se hallan extinguidos por prescripción y que es procedente la cancelación de los mismos, á cuyo efecto se dirijan los oportunos mandamientos duplicados á los Registradores de la Propiedad donde radiquen los indicados bienes que oportunamente se determinen, à fin de que efectuen la indicada cancelación; y mandar como mando que por la rebeldia de las personas demandadas, se les notifique esta sentencia según previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil en la forma prevenida por el 283 de la misma. Así por esta mi senteneia lo pronuncio, mando y firmo. = Juan Francisco Ruíz

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Francisco Ruíz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando Audiencia pública en Madrid à 18 de Enero de 1897, de que doy fé. = Ante mí, Bartolomé Uceda.»

Y con el fin de que las personas antes expresadas tengan conocimiento de lo resuelto y acordado en mencionados autos; se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia en Madrid á 30 de Enero de 1897. = Juan Francisco Ruiz. = El Escribano, Bartolomé Uceda.

D. Juan Francisco Ruíz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Maria del Carmen Jimeno Membrillo, de cuarenta y dos años, hija de Pedro y de Juliana, casada, natural y vecina de esta Corte, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en misala audiencia, sita en el Palacio de los Juz. gados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra la misma resultan en causa sobre estafa; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á labusca de la expresada sujeta, cuyas senas personales se ignoran, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Febrero de 1897.= Juan Francisco Ruíz.—El Escribano, Joaquin Ferrer.

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que para pago de los gastos ocasionados y costas en los autos de abintestato por muerte de Agustín de Ogando Vargas, vecino que fué de Lozoyuela se sacan á la venta en pública su. basta los bienes inmuebles pertenecientes á dicho sujeto, y que han sido tasados para este efecto, á søber: Pessias Cets.

En término de Lozoyucla

Una tierra en el sitio de las Barderas, decaber una fanega: linda al Norte Cañada; Sur la de herederos de Alejo Hernán; Este otra de Rosa Pana, y Oeste de Marcelo Pérez; en una peseta veinticinco céntimos.....

Otra en el Traspuesto, de tres celemines: linda Norte la de Eulogia Martin; Sur la de Antonio García; Este de herederos de Francisco Sanz, y Oeste de Gabino García; en una peseta.......

Un prado sitio del Quemado, de caber dos fanegas de las cuales dos terceras partes coresponden al abintestado, y la otra tercera en proindiviso á los sucesores de Micaela Moreno: linda todo al Norte finca de Narciso Hernán; Sur de Francisco Hernán; Este Cañada, y Oeste tierra de Santiago de la Morena; tasadas en cincuen-

ta pesetas..... Otro prado en las Zaburdas, de caber media fanega: linda al Norte y Este Carretera; Sur el de herederos de Ma-

nuel Hernán, y Oeste otro de Mariano Pérez; tasado en cien pesetas..... Una tierra en Peña Re-londa, de una fanega proindivisa con otras dos partes iguales de Eustaquio y de Isabel Moreno: que toda linda al Norte la de Aquilino Hernán; Sur la de Juana Hernán; Este y Oeste la Cañada; tasada en diez pesetas. Otra tierra al sitio del Lomo, de cuatro celemines, á los que sólo le corresponden una tercera parte en proindiviso con el Eustaquio y la Isabel: y toda linda Norte y Este tierra del Común; Sur la de Felipe Sanz, y Oeste la Nicolás García; tasada la porción en cinco pesetas.... La mitad de una casa en dicho pueblo calle Real, con corral: que linda derecha la de Demetrio Moreno; izquierda la de Florentino García, y espalda de Francisco Martin proindivisa con la otra mitad de Fermin Montalban; tasada en mil quinientas pesetas.....

Ptas. Cénts,

100

10 25

1.33

S. 20.

5

75

75

10

5 kg --

12 50

15

40

En término de Venturada Una tierra al sitio del Barranquillo, de caber una fanega: linda Norte la de Rafael Jeranco; Sur de José Frutos; Este de Narciso Martin, y Oeste de Celedonio Alonso; tasada en setenta y cinco pesetas..... Otra tierra al sitio del Salogral, de nueve celemines proindivisa con parte igual de Eusebia Hernán ó Martin: que linda Norte la Dio-

nisia Blasco; Mediodia de José Frutos; Este de Rafael Franco, y Oeste de Juan Méndez; en setenta y cinco pesetas..... En termino de Sieteiglesias Una tierra en el Arreyo, de

cinco celemines: linda Sur la de Felipe Benito; Este la de las Animas, y Oeste camino de Santillana; tasada en diez pesetas..... Otra en los Heneros, de una fanega: linda Norte la de Andrés López; Sur un valdio; Este arroyo y Oeste la de Mamerto Martín; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos Otra tierra en el camino de la Cabrera, de tres celemines: linda Norte y Sur la de Otra tierra al sitio de los To-

1 25

1

50

llares, de caber tres fane-Sur la de Rafael Martin; Este, la de Julián del Pozo; y en cincuenta pesetas.....

Otra tierra al sitio del Robe. llano, de nueve celemines:

Ptas. Cénts. linda Norte y Este la de León Benito; Sur los Canchos; y Este la de Juan López; tasada en doce pesetas. 12 Otra al sitio del Berrocal, de una fanega: linda Norte terreno del Conde de Montamar; Sur y Oeste la de Ildefonso Moreno, y Este la de Miguel Hernánz; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125 En término de Las Navas Otra tierra al sitio de los Paje. ros, de seis celemines: linda al Este la de Hemenegildo Hernánz; y al Oeste la de Manuel Hernánz; tasada en veinte pesetas..... La quinta parte de un prado titulado Puentes, de dos fanegas: que linda Norte y Este el de Miguel Hernánz; Sur el de Luis Hernánz, y Oeste el de Francisco Fernández; tasado en ciento cincuenta pesetas..... **15**0 La quinta parte ó sea otra p**or**ción igual en la misma finca anteriormente descrita del prado de los Puentes, de la propia cabida, descripción y linderos, y tasada en la misma cantidad..... 150 En término de Mangiron Una tierra en el sitio del Recombo, de cuatro celemines: linda Norte un erial; Este terrenos del Sr. Conde de Montemar; Sur y Oeste otra de Julian López; tasada en cincuenta pesetas...... **50** Total 2.111 75

Para su remate se ha señalado el día 27 de Febrero corriente, á las once de su mañana, en este Juzgado y en el mismo dia y hora en el municipal de Lozoyuela, advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, y son condiciones las de que no existiendo títulos, éstos serán suplidos por cuenta de los rematantes, y de cargo de los mismos será también el coste de escrituras y copias, si bien con derecho à reintegrarse de una y otra cosa del sobrante que resulte, cubiertas las atenciones del asunto en totalidad, debiendo sujetarse el acto á los requisitos y formalidades prevenidas en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse.

Dado en Torrelaguna á 3 de Febrero de 1897.=Enrique Fernández de Ibarra. = Ante mí, Luis F. Almazán.

VALLADOLID

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en cumplimiento de orden superior se cita à D. Luis Diez Rodriguez, vecino de Madrid, para que el día 8 de Abril próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de asistir como Jurado á las sesiones del Juicio oral señalado en causa procedente de este Juzgado é instruida contra Quintín Ortega Velasco, sobre homicidio; bajo los apercibimientos del art. 52 de la Leyrespectiva.

Valladolid 6 de Febrero de 1897.=El Secretario, Licenciado Gregorio Núñez.

Francisco Benito; Este la de Roque Martin, y Oeste la de Eduviges Martin; en quince pesetas.......

gas: linda Norte la de herederos de Leoncio Ramirez; Oeste la de Rafael Martin;

NUMBRO

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Juan Garrote García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

de	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VALORACIÓN
orden	Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	Pesetas Céats.
31 44	Doña Josefa Gallego, tierra en la Gansas de una fanega 11 celemines: linda N, José Cuervo; P., Zamorano y Conde de Maceda; y M., Juan Herreros	260
	su frente con dicha calle; derecha Jenara Morago; izquier da Balbino Gallego y fondo Jenara Morago Doña María Antonia Ortíz, casa calle de Atocha: linda por su	2.625
61	frente dicha calle; derecha calle de Covachuelas; izquierda corral de Dionisio Granados, y fondo Casiano Laborda	1.875
63	D. Manuel Perales, casa calle de las Parvillas: linda por su frente con dicha calle; por izquierda calle de la Fuente; por el fondo tierra de Mateo Castro, y derecha casa de Felipe Gutiérrez	3 .125
64	D. Ignacio Perales, casa calle vieja de Pinto, núm. 4: linda por su frente dicha calle; izquierda calle de Palomares; derecha y fondo finca de Ciriaco Sancha	•
81	Doña Inés Šerrano, tierra en la Plata, de cinco fanegas: linda S., vecino de Carabanchel; M., José del Río; P., vecino de	•
82	Leganés, y N., Ramón Sancho	760
94	camino; P., carretera de Cádiz, y N., la cañada D. Manuel Zapatero, casa calle de la Fuente, núm. 1: linda por su frente dicha calle; derecha otra de herederos de Josefa Zapatero; izquierda calle Empedrada; y fondo otras	840
95	de Leocadio Zapatero y Jorge Rodríguez	4.475
98	casa de herederos de Inocencia Zapatero	1.250
100	rabanchel Bajo; y N., herederos de D. Manuel Llanos; de cinco fanegas y media	840
102	S., herederos de José Marín	425
103	cho camino; N. y S., viña de Hilario de Francisco; y Surtierra de Fernán-Núñez	2.400
2	Cuervo; P., D. Ciriaco Sancha, y N., Juan Herrera D. Manuel Andreu, un ventorro llamado de la Sorda en la carretera de Cádiz: linda por su frente la carretera; dere	425
5	cha tierra de D. Toribio Martínez; izquierda y fondo camino de Carabanchel Bajo	75 0
14	fondo y derecha casa de Leocadio Zapatero	2.125
20	N., arroyo de Abroñigal; P., y fondo terreno de Ibo Esparza Doña Juana Guianzo, casa calle de la Iglesia, núm. 8: linda por su frente, dicha calle; derecha otra de Vicente Her-	6.200
27	nández; izquierda callejón de Malvecino, y fondo arroyo de Malvecino	1.125
30 18	rraliza de Dionisio Granados	1.250 875
37	amiliaramiento	34 0
5 5	tro; P., Doña Josefa Losada Miranda, y M., Justo Prieto D. Pedro Martínez, casa calle Empedrada, núm. 2: linda derecha otra de Micaela Goitia; izquierda Francisco García,	1.400
85	y frente, dicha calle	1.250
32	y P., casa de Antonio Quintano	120
112	Balbino Gallego, y Jenara Morago; izquierda calle Empedrada, y fondo otra de Pedro Martinez	8.592
115	norándose los linderos	425
ŀ	Andalucía. D. Valentín Benavente, tierra en los Llanos, de ocho fanegas seis celemines: linda N. y O., Anastasio Benavente; M.,	500
135	herederos de Eusebio Mula, y P., Francisco García D. Pablo Butragueño, tierra en los Llanos, de una fanega	1.080

de erden]	Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	Pesetas Céats.	
145	D. Anastasio Cifuentes, tierra en la Cobatilla, de una fanega dos celemines: linda P., José García; M., Condesa de Mi randa; O., Marqués de San Felices, y N., Duque de Sa-	200	
176	D. Pablo de Francisco Butragueño, tierra en los Espartales, de una fanega un celemín: linda S., camino de Villaverde;	360	
178	S. y P., Marqués de Perales, y N., Plácido Herreros D. Juan de Francisco Butragueño, tierra en Tordegrillos, de 85 áreas, cuyos linderos no constan en elamillaramiento.	140	
190	D. Antonio Andrés Fernández, tierra titulada la grande en la cuarta esclusa canteras de Magino: linda N., D. Julián Fernández; M., Duque de Hijar, y herederos de D. Antonio Murcia; S., camino de las canteras llamado del Canto Imperial, y P., herederos de D. Antonio Murcia; de 31	1.040	
22 3	fanegas	3.940 240	
234	D. Francisco Muñoz, tierra en los Ahogados, de dos y media fanegas, cuyos linderos no constan en el amillaramiento	880	
237	D. Luis Minguez, tierra en la Barranca, de una fanega ocho celemines: linda N., Francisco García; S., Manuel Galindo; S., Inés Serrano, P., Francisco Pérez	4 60	
240	D. Pascual Martin, tierra en la Medalla ó Almendralejo: lin- da O., carretera de Andalucía; M., Conde de Torrubia; P.,	•	
246	camino del Atajillo, y N., Blas López	200	
264	hoy tierra de D. Antonio Quintana, y S., José del Río D. Miguel de Pablo, tierra en Casasviejas, de dos fanegas: linda N., Francisco Pérez; S., cañada, y S., camino de	780	
268	Perales D. Andrés Páramo, tierra en canteras de la Bruja, de una fanega; linda N., S. y M., Mayorazgo de Luzón, y P., di-	250	
285	cha cantera	425	
291	tárea, cuatro áreas, sin linderos conocidos	380	
304	carías Berihuete, S., Pedro Regalado	700	
331	rales, y M, Mateo Castro	1.740	
er en	carril de Madrid à Aranjuez; M., Francisco Pérez, y Feliciano Calleja; P., este señor, y camino de Villaverde à Vallecas, y N., Francisco Pérez, y tierras que labran varios		
-	vecinos de Villaverde	7.000	
63 255	D. Ceferino Angulo, casa calle de las Parrillas, sin número D. Eugenio Onrubia, tierra en el Salobrad, de una fanega, 10 celemines: linda N., Eusebio Mula, y demás aires veci-	950	
38	nos de Getafe	24 0	
·	con casa de Ceferino Angulo, y Manuel Cánovas	1.000	

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

VALORACIÓN

Febrero de 1897, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villaverde á 26 de Enero de 1897. = El Agente ejecutivo, Juan Garrote.

Comisaría de guerra de Aranjuez

Debiendo proceder á contratrar por término de dos años el lavado de las ropas de cama de la Factoria de Utensilios de este Cantón, se convocan por el presente anuncio á una convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar en la Comisaria de guerra Intervención de dicha factoría, calle Sur, número 47, el día 17 de Marzo de 1897, próximo venidero, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condicio. nes que se halla de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora anterior á á la prefijada para el acto, en pliego cerrado, extendidas en papel del sello de la clase 12 a sin enmienda ni raspaduras. garantidas con el talón que acredite el depósito hecho que marca la condición 16 del pliego, y formuladas con extricta sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Aranjuez 9 de Febrero de 1897. = El Comisario de guerra, Domingo Ortiz de Pinedo.

Modelo de proposición

D. N..., vecino de.., habitante

en la calle de... núm...., según cédula personal que exhibe enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del lavado de ropas de camas que necesite la Factoria de Utensilios militares de este Canton, durante dos años, se compromete á verificarle à los precios siguientes:

Por cada sábana lavada... (tantos) céntimos de peseta.

Por cada jergón lavado... (tantos) céntimos de peseta.

Por cada cabezal lavado... (tantos) céntimos de peseta.

Por cada funda lavada.... (tantos) céntimos de peseta.

Por cada manta lavada.... (tantos) céntimos de peseta.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el resguardo que justifica haber importe en la Caja general de Depósitos, el impuesto del 5 por 100 del valor total del servicio calculado por el precio limite, según previene la condición 16 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela Tipográfica del Hospicio. TELÉFONO NÚM 182